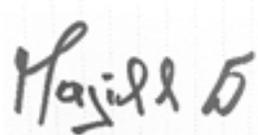


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, adjunta certificado de matrícula mercantil donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “STILO BOUTIQUE”. Así mismo, informándole que la apoderada de la parte demandante allega certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, Caldas, en donde consta la inscripción del embargo decretado y solicita, como quiera que el inmueble está dedicado exclusivamente a la vivienda del demandante copropietario, se designe al mismo como secuestre. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00425

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.898, en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779, el certificado de matrícula mercantil donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “STILO BOUTIQUE”, allegado por parte de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, referente a la solicitud incoada por la apoderada del demandante de que se designe al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO** como

secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, Caldas, en razón a que el mismo se usa exclusivamente para la vivienda del demandante, quien a su vez es copropietario del bien, habrá de tenerse en cuenta el numeral 3ro. del artículo 595 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

(...) 3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.”

Atendiendo al precepto en cita, se tiene que el legislador facultó a la parte demandada para ser designado por el juez como secuestre en los casos en los cuales, el inmueble se encuentre ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, entonces, si bien en tal articulado no se establece expresamente que en su lugar puede ser designado como secuestre la parte demandante cuando igualmente ocupe el bien exclusivamente para su vivienda, incoherente sería que la Ley permita ejercer tal calidad al demandado y no al demandante en las mismas condiciones, quien es además, el solicitante precisamente de la medida ya decretada y, para el caso en concreto, copropietario del bien.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud elevada por la apodera que agencia los intereses del señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, se designará al mismo y a través de este proveído, como secuestre del bien Inmueble ubicado en la calle 71 nro. 1 –516, conjunto cerrado Valles de la Florida – II etapa, lote C21, casa 116 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, a quien se le advertirá que una vez en firme este proveído, deberá acercarse a este despacho judicial a firmar el acta de posesión correspondiente y, una vez posesionado en el cargo en mención, deberá informar el valor estimado del canon de arrendamiento del bien que le es entregado para su administración y presentar un informe mensual el cual deberá contener las gestiones realizadas respecto de este, los gastos en los cuales incurra para su administración y el valor de los frutos producidos debidamente discriminados. Ello teniendo en cuenta que la demandada es propietaria del otro 50 % del bien, y como tal, le corresponde el 50 % del valor del canon de arrendamiento o de cualquier otro fruto que produzca el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al demandante, señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO** como secuestre del bien Inmueble ubicado en la calle 71 nro. 1 –516, conjunto cerrado Valles de la Florida – II etapa, lote C21, casa 116 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO** que una vez en firme este proveído deberá acercarse a este despacho judicial a firmar el acta de posesión correspondiente y, una vez posesionado en el cargo en mención, deberá informar el valor estimado del canon de arrendamiento del bien que le es entregado para su administración y presentar un informe mensual el cual deberá contener las gestiones realizadas respecto de este, los gastos en los cuales incurra para su administración y el valor de los frutos producidos debidamente discriminados.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff71f94ced7228a354e1b1c7e2a2d39833d8615482acd13cf72bba2f59654b0**

Documento generado en 14/12/2022 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>